

AUTO INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
EJECUTADO: MARIA CAMILA MARIN HERRERA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00314-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no se dio cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, denunció una dirección electrónico para notificar a la ejecutada.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, indicando que la misma debe presentarla en un escrito integrado.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instauró el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO,** por medio de apoderado judicial en contra de **MARIA CAMILA MARIN HERRERA,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

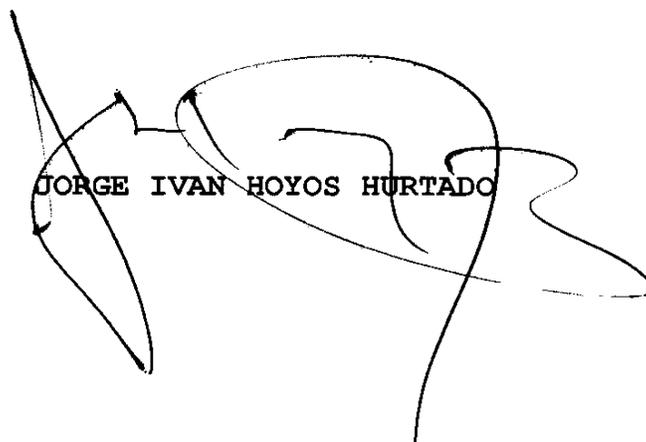
SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados y el archivo del Juzgado.-



TERCERO: Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**, con tarjeta profesional 191.491 del C.S.J, para representar a la parte actora.-

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO NDEL 09 DE
SEPTIEMBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario